



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de junio de 2010 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2010/2011 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050258)

Advertidos errores en la Orden de 15 de junio de 2010 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2010/2011 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de 21 de junio de 2010, se procede a su rectificación.

En la página 16095, párrafo segundo, apartado 8, artículo 3:

Donde dice:

“Para conseguir un aprovechamiento racional de la especie se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) En un mismo paso sólo se podrá colocar una línea de escopetas.
- b) La distancia mínima entre puestos será de 50 metros.
- c) No podrá cazarse el mismo paso más de una vez por semana”.

Debe decir:

“Para conseguir un aprovechamiento racional de la especie se establecen las siguientes limitaciones:

- a) En cada paso o zona de un coto privado o deportivo y para el resto de terrenos sometidos a régimen especial y de terrenos de aprovechamiento cinegético común, los cazadores se colocarán en una única línea de escopetas.
- b) La distancia mínima entre puestos será de 50 metros”.

Quedando eliminado el apartado c).

En la página 16108, letra c, apartado 4, artículo 9:

Donde dice:

“Cuando ejemplares de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado d) (...)”.

Debe decir:

“Cuando ejemplares de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado b) (...)”.